



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de febrero de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00068-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00068-00
Folio No. 0068

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de febrero de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado No. 2023-00068-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en una letra de cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **SAIDITH PATRICIA GARRIDO TERAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.583.319, y **ERIC ENRIQUE BENITEZ CANOLES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.830.578 a favor de **ORLANDO RAFAEL CÁCERES YANEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.193.501.879, a través de Apoderada Judicial, por las siguiente cantidad dineraria:

Letra de cambio sin Numero: Por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del **30.18%** efectivo anual desde el veintiocho (28) junio de 2022 hasta el veintiocho (28) de septiembre de 2022, más los intereses moratorios a la tasa **45,27%**, efectivo anual, a partir del veintinueve (29) de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **ADRIANA INÉS CÁCERES GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.439, de Sincelejo – Sucre y con Tarjeta Profesional No. 81710 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Ejecutante **ORLANDO RAFAEL CÁCERES YANEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.193.501.879, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente **en la letra de cambio sin número de fecha veintiocho 28 de junio de 2022 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000)**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f30e83b75211226caf247def8fe7931992876f308400552f3a7c6ae2364300**

Documento generado en 27/02/2023 09:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>